

D. Jose de Pablo López, apoderado en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de fecha 19 de febrero de 2009, para realizar las actuaciones que fuesen precisas para el cumplimiento de cuantos requisitos formales fueran necesarios o simplemente convenientes para la TERCERA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CAIXA GALICIA 2009 (en adelante, la “Emisión”)

CERTIFICA

Que el contenido del archivo que les facilitamos en soporte informático junto con la presente certificación se corresponde total y fielmente con el texto de la Nota de Valores de admisión correspondiente a la Emisión inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 31 de marzo de 2009.

Asimismo, solicita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la publicación de la referida Nota de Valores en su página web (www.cnmv.es).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid a 1 de abril de 2009.

D. José de Pablo López
Subdirector de Mercado de Capitales
Caja de Ahorros de Galicia



NOTA DE VALORES

TERCERA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

€ 75.000.000

CAJA DE AHORROS DE GALICIA

Marzo 2009

La presente Nota de Valores ha sido elaborada según el Anexo XIII y el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 y se complementa con el Documento de Registro de Caja de Ahorros de Galicia registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de enero de 2009, y con el Documento de Registro del Garante registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 20 de enero de 2009 (según Anexos XI y XVI del Reglamento (CE) 809/2004, respectivamente) los cuales se incorporan por referencia a la presente Nota de Valores.

Índice

I. Factores de riesgo relativos a la emisión.

II. Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004

1. PERSONAS RESPONSABLES
 - 1.1. Personas responsables
 - 1.2. Declaración de los responsables
2. FACTORES DE RIESGO
 - 2.1. Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado
 - 2.2. Riesgo de Mercado
 - 2.3. Riesgo de crédito
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
 - 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE
 - 4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.
 - 4.2. Descripción de los valores y código ISIN.
 - 4.3. Legislación según la cual se han creado los valores
 - 4.4. Representación de los valores
 - 4.5. Divisa de la emisión
 - 4.6. Orden de prelación
 - 4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
 - 4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
 - 4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
 - 4.10. Indicación del rendimiento y método de cálculo
 - 4.11. Representación de los tenedores de los valores
 - 4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de los cuales se emiten los valores.
 - 4.13. Fecha de emisión.
 - 4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN
 - 5.1. Solicitudes de admisión a colocación.
 - 5.2. Agente de pagos.
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.
7. INFORMACIÓN ADICIONAL
 - 7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión
 - 7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores
 - 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
 - 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
 - 7.5. Ratings

III. Módulo de garantía



I. Factores de riesgo relativos a la Emisión.

A) Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.

A pesar de que CAIXA GALICIA solicitará la admisión a cotización de la presente emisión en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los valores de la emisión en el mercado.

No está previsto concertar ningún contrato de liquidez con ninguna entidad de contrapartida para esta emisión.

B) Riesgo de mercado.

Una vez admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija los valores integrantes de la presente emisión, cabe la posibilidad de que éstos sean negociados a descuento en relación con su precio de emisión, en función de las fluctuaciones que pudiesen sufrir los tipos de interés y las condiciones económicas generales.

C) Riesgo de crédito:

Un empeoramiento en la calidad crediticia del emisor podría conllevar la incapacidad de éste para hacer frente a los pagos correspondientes por principal e intereses de los valores, lo que generaría una disminución en el valor de la inversión.

El riesgo de crédito del valor consiste en las pérdidas que pudieran derivarse del incumplimiento por parte del emisor o del garante de sus obligaciones para atender el pago de principal o intereses generados por el valor.

A efectos de la evaluación de riesgo de crédito, el emisor y el avalista cuentan con calificaciones por parte de distintas agencias internacionales, las cuales hemos recogido en el apartado 7.5.



II. Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1. Personas responsables.

En nombre y representación de Caja de Ahorros de Galicia (en adelante, CAIXA GALICIA), con C.I.F. G-15028947, CNAE 0065 y domicilio en Rúa Nueva, 30, 15003 - LA CORUÑA, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores D. José de Pablo López, Subdirector de Mercado de Capitales de CAIXA GALICIA, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con N.I.F. número 2.706.998-J, en virtud del poder expresamente conferido al efecto por el Consejo de Administración de CAIXA GALICIA de fecha 19 de febrero de 2009.

1.2. Declaración de los responsables.

D. José de Pablo López acuerda las características de los valores objeto de esta emisión y asume la responsabilidad de su contenido y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiese afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

A los efectos de este apartado, ver punto I anterior.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta.

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE.

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.

La presente emisión se divide en un total de mil quinientos (1.500) valores, por importe nominal y efectivo total de setenta y cinco millones (75.000.000) de euros y un valor nominal y efectivo unitario de cincuenta mil (50.000) euros cada uno de ellos.

4.2. Descripción del tipo y clase de valores ofertados y Código ISIN.

La presente Nota de Valores se refiere a la TERCERA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE CAIXA GALICIA REALIZADA en España y estará sujeta a la legislación española.

Los valores de la presente emisión son bonos simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados.

Los bonos de tesorería son valores que representan una deuda para el emisor, devengan intereses y son reembolsables a vencimiento.

El código ISIN correspondiente a esta emisión es el ES0314843295.

4.3. Legislación aplicable a los valores.

Los valores de la presente emisión se emitieron de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española aplicable al emisor y a los mismos, en particular:

- i. Ley 211/1964, de 24 de diciembre, Regulación de la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del sindicato de obligacionistas.
- ii. El Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- iii. Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo; Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
- iv. Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
- v. Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro.

4.4. Representación de los valores.

Los valores ofrecidos están representados en anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid.

4.5. Divisa de la emisión.

Los valores de la presente emisión están denominados en euros.

4.6. Orden de prelación.

Los valores estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado en los términos de las Secciones 1 y 7 de la Orden EHA/3364/2008.

Los inversores se situarán a efectos de prelación en caso de situaciones concursales de CAIXA GALICIA por detrás de los créditos con privilegio que a la fecha tenga CAIXA GALICIA (conforme al orden de prelación de créditos establecido por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su versión vigente en cada momento), al mismo nivel que el resto de acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme a la legislación vigente, los valores de la presente emisión no otorgan a inversor que los adquiera, ningún derecho político presente y/o futuro sobre CAIXA GALICIA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precio de amortización, que se encuentran recogidas en el epígrafe 4.8. siguiente.

Los titulares de los bonos a los que hace referencia la presente Nota de Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.11. siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.8.1. Tipo de interés nominal

Los valores de la presente emisión devengarán un tipo de interés variable, igual al Euríbor a tres meses más 80 puntos básicos.

A los efectos de la presente emisión, se entiende por Euríbor el Euro Interbank Offered Rate para el Euro, a un plazo de tres meses, tomado de la página Reuters Euribor 01 (o cualquiera que la sustituya en un futuro). Si dicha página no estuviese disponible, se tomará como pantalla sustitutiva, por este orden, la página de información electrónica que ofrezcan los tipos Euríbor (publicados por la British Banking Association) de Telerate, Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés se realizará a las 11.00 horas del segundo día hábil TARGET antes de la fecha de inicio de cada período de interés.

4.8.2. Fechas de pago de los intereses

Los intereses serán pagaderos al vencimiento de cada trimestre natural a contar desde la fecha de desembolso de la emisión y hasta la fecha de amortización final de los valores, los días 27 de junio, 27 de septiembre, 27 de diciembre y 27 de marzo de cada año de vida de la emisión, comenzando el 27 de junio de 2009. Por excepción, el pago del último cupón se hará en la fecha de vencimiento de la emisión y amortización final de los valores, esto es el 28 de marzo de 2011.

El abono del cupón correspondiente a los bonistas se efectuará de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta a través de las Entidades Participantes, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por IBERCLEAR.

En el caso de que la fecha de pago de un período de interés coincida con un día inhábil, el período de devengo en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior. Por excepción, si la fecha de pago del último período de interés coincide con un día inhábil, el último período de interés finalizará el día hábil inmediatamente anterior. Se entiende por día hábil cualquier día de la semana, excepto los días festivos fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en euros TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

4.8.3. Base de cálculo

La base de cálculo para el devengo de intereses será Act/360 ajustado según convención del siguiente día hábil modificado, excepto para el último cupón. Si la fecha de pago del último cupón coincidiera con un día que no fuera día hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior.

4.8.4. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de intereses prescribe a los 5 años a contar desde la fecha de su vencimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.966 del Código Civil.

La acción para reclamar el pago del principal prescribe a los 15 años a contar desde su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.964 del Código Civil.

4.8.5. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

No aplicable.

4.8.6. Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1. Precio de amortización.

El precio de reembolso será a la par y libre de gastos para el bonista, es decir, 50.000 euros por bono.

4.9.2. Fecha y modalidad de amortización.

El vencimiento de la emisión y la amortización de todos los valores se realizará a la par el día 28 de marzo de 2011.

No existe la posibilidad de amortización anticipada de la emisión ni a iniciativa del Emisor ni a iniciativa de los bonistas.

La amortización se efectuará de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta, a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por IBERCLEAR.

4.10. Indicación del rendimiento y método de cálculo.

Los cálculos para la determinación de la Tasa Interna de Rentabilidad se establecen bajo la hipótesis de que el tipo de interés nominal aplicable durante toda la vida de la emisión es igual al 1,548% + 80 puntos básicos.¹

Para la determinación de la Tasa Interna de Rentabilidad se utiliza el método de cálculo correspondiente a la TAE o a la TIR que permite determinar la tasa que hace equivalente financieramente el flujo de entrada (intereses y amortización), con el flujo de salida (desembolso de los valores) cuya formulación general sería:

$$I_0 = \sum_{n=1}^N \frac{C_n}{(1+i)^{n/365}}$$

I_0 = Inversión neta realizada.

¹ Se ha tomado como referencia el Euribor a 3 meses fijado el 25 de marzo de 2009.

C_n = Importe de cada uno de los ingresos que va a percibir el tomador en cada uno de los períodos, desde 1 (primera anualidad) hasta "N" (último pago).

n = Días transcurridos entre la fecha de desembolso del nominal hasta el pago de cada uno de los importes C_n .

Interés efectivo anual sin considerar, en su caso, la retención a cuenta de impuestos:

$$i = 2,4019\%$$

4.11. Representación de los tenedores de valores:

Se ha procedido a la constitución del Sindicato de Bonistas que se regirá por lo establecido en el Reglamento del Sindicato de Bonistas, que ha sido redactado conforme a lo que establece la legislación vigente y que se reproduce a continuación. El Reglamento del Sindicato de Bonistas ha sido elaborado en uso de las facultades concedidas a D. Jose de Pablo López por el acuerdo del Consejo de Administración de CAIXA GALICIA de fecha 19 de febrero de 2009.

Asimismo, se ha designado como Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas a D. Ramón García- Vilches Marín con DNI número 51.068.519-D, quien ha aceptado su designación como tal.

"REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS

Artículo 1º: A los efectos prevenidos en la Ley 211/64, de 24 de Diciembre y disposiciones complementarias, queda constituida esta asociación de la que formarán parte todos los tenedores de los valores de la emisión de bonos simples a interés fijo de Caja de Ahorros de Galicia por importe máximo de setenta y cinco (75) millones de euros aprobada por el Consejo de Administración de la entidad con fecha 19 de febrero de 2009.

Artículo 2º: El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los Bonistas para la mejor defensa de sus intereses frente a la Entidad Emisora.

Artículo 3º: El domicilio del Sindicato se fija en La Coruña, calle Rúa Nueva, 30.

Artículo 4º: La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los valores emitidos.

Artículo 5º: La posesión de uno solo de los valores emitidos implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los acuerdos de la Asamblea de Bonistas, válidamente adoptados, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 6º: El gobierno y la administración del Sindicato corresponde a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario.

Artículo 7º: La Asamblea General de Bonistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten los Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los títulos emitidos y no amortizados.

Artículo 8º: La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los Bonistas.

Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación en las condiciones de emisión u otras de transcendencia análoga a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

En uno y otro caso la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de un (1) mes al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquellas el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los Bonistas tenedores de la totalidad de los valores no amortizados, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º: *Tendrán derecho de asistencia todos los Bonistas cualquiera que sea el número de valores que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante la forma que se determine en la convocatoria. Los Bonistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro Bonista.*

Artículo 10º: *Las reuniones de la Asamblea de Bonistas se celebrarán en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea constituyente el Comisario.*

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes con expresión del carácter con el que concurren y el número de valores propios o ajenos que representen.

La asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre, entendiéndose a estos efectos que cada valor presente o representado da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada en la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y Secretario.

Artículo 11º: *Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en el artículo anterior vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes, pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 301 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.*

Artículo 12º: *En lo no previsto por este Reglamento, el Sindicato de Bonistas se regirá por lo dispuesto en la Ley 211/64, de 24 de diciembre, Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación."*

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones o acuerdos en virtud de los cuales se realiza la presente emisión son los siguientes:

1. De la Asamblea General de CAIXA GALICIA, celebrada el día 28 de junio de 2008, en la que se acordó facultar al Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija, por un importe nominal máximo de 12.000 millones de euros.
2. Del Consejo de Administración en sesión celebrada el 19 de febrero de 2009 que, al amparo de la autorización concedida por la Asamblea General de CAIXA GALICIA, decide poner en circulación una emisión de valores con las características que se expresan en la presente Nota de Valores.

Se hace constar que no se ha adoptado ningún acuerdo que modifique los arriba indicados, no existiendo ningún tipo de circunstancias o hechos de los que resulten limitaciones o condicionamientos para la adquisición de los valores o el ejercicio de los derechos a ellos incorporados.

4.13. Fecha de emisión:

La emisión, suscripción y desembolso de los valores está previsto que tenga lugar el 27 de marzo de 2009, a un precio de emisión de 100,00%, por lo que su valor efectivo será de cincuenta mil euros (50.000) euros.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

De acuerdo con la legislación española vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se emitieron.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1. Solicitudes de admisión a cotización.

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de CAIXA GALICIA de fecha 19 de febrero de 2009, descrito en el apartado 4.12 precedente, CAIXA GALICIA ha acordado la solicitud de admisión a cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija.

Está previsto que los valores de la presente emisión sean admitidos a cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija en un plazo no superior a un mes contado desde la fecha de desembolso de la emisión. En caso de incumplimiento de este plazo, CAIXA GALICIA haría públicas las causas de retraso en el Boletín Oficial de Cotización AIAF, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que en su caso corresponda.

CAIXA GALICIA conoce y acepta los requisitos exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado A.I.A.F., según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

5.2. Agente de pagos:

Los pagos de los cupones y del principal de la emisión a que se refiere la presente nota de valores serán atendidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

6. GASTOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

La previsión de gastos para la admisión a cotización de la presente emisión es:

Concepto	Euros
CNMV: Admisión a negociación (Tarifa 4.1)	2.250,00
CNMV: Supervisión del proceso de admisión a negociación en mercados secundarios organizados (Tarifa 16.1)	2.250,00
Iberclear: Norma 15.2 Texto refundido de Tarifas y penalizaciones de Iberclear	500,00
AIAF: Regla Tercera (c) Circular 3/2008 de 19 de noviembre, sobre ingresos de AIAF Mercado de Renta Fija	3.750,00
Comisión correspondiente al aval del Estado	1.423.947,95
TOTAL	1.432.697,95



7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

Ninguna persona ajena a CAIXA GALICIA ha asesorado a la entidad en la realización de la presente emisión.

7.2. Información de la nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

Moody's Investors Services ha otorgado a la presente emisión una calificación crediticia de Aaa. A la fecha de inscripción de la presente Nota de Valores, las calificaciones crediticias que tiene asignadas CAIXA GALICIA y el avalista son las que se detallan a continuación:

Agencia de Rating	Calificación			
	Reino de España	Caixa Galicia		
	Largo plazo	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Fitch	AAA	BBB+	F2	Estable
Moody's	Aaa	A2	P-1	Estable

La calificación otorgada por Moody's fue confirmada con fecha 25 de Septiembre de 2008. La calificación otorgada por Fitch tiene fecha 13 de marzo de 2009.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses o principal, de una inversión de renta fija.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o suscribir esta emisión. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento de forma unilateral, si así lo creyera necesario la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de CAIXA GALICIA o de los valores que se emitieron.

En Madrid, a 25 de Marzo de 2009

José de Pablo López
Subdirector de Mercado de Capitales
CAJA DE AHORROS DE GALICIA

LUIS SANZ RÓDERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID,
DOY FE de que conozco y considero legítimas las fir-
mas y rúbricas que anteceden de D. JOSE DE PABLO
LOPEZ
por ser idénticas a las que aparecen en mi protocolo
En Madrid, a 25 de MARZO de 2009

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Madrid a 25 de Mayo de 2009

CAJA DE AHORROS DE GALICIA
Sindicato de Ahorradores de Galicia
José de Lario López

Los señores NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID
DON DE LOS ASESORES Y CONSEJERO LEGALES DE LA
Caja de Ahorro de Galicia
Donde se acuerda que se acuerda en el presente
En Madrid, a 25 de Mayo de 2009

III. Módulo de Garantía (Elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004)

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

Se incluye como Anexo I copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 30 de diciembre de 2008, comunicando la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2008, por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad Caja de Ahorros de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA 3364/2008, de 21 de noviembre (la “**Orden de Otorgamiento**”). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (1.859.000.000) DE EUROS, los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

Asimismo, el texto completo de la Orden de Otorgamiento del aval descrito puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

<http://www.tesoro.es/sp/Avaless/AvalessdelEstado.asp>

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Podrán emitirse pagarés, bonos y obligaciones hasta un importe máximo de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (1.859.000.000) DE EUROS con cargo al citado aval.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en la Nota de Valores correspondiente a la emisión en cuestión.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado con fecha 20 de enero de 2009, el Documento de Registro del Reino de España como garante, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (<http://www.cnmv.es>), y que se incorpora por referencia a la presente garantía.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Ver apartado 1 del presente Anexo.



ANEXO I
COPIA DE LA ORDEN DE OTORGAMIENTO

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'S' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Cúmplase comunicarle que con fecha 29 de diciembre de 2008, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

"ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CAJA DE AHORROS DE GALICIA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO - FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3384/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2008, el artículo 1.6 de la misma norma estableció que se podían conceder avales hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros, considerándose incrementado en dicha cuantía el límite establecido en el artículo 54 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

Asimismo, la orden EHA/3384/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1. del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, ha concretado los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de exención establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de 1.859.000.000 euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice Caja de Ahorros de Galicia y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.
- b) Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.
- c) Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los tres años siguientes a su emisión. Excepcionalmente, previo informe del Banco de España, se podrán autorizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.
- d) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.

PABLO DEL PRADO, 44
28014 MADRID



El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar el tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejen en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión. En el caso de programas de emisión de pagarés avalados, el citado límite mínimo se referirá al importe máximo del programa avalado.

g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009.

i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera iniciado su ejecución.

CUARTO.- Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la orden EHA/3384/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3384/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.

Las comisiones se liquidarán, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3682/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta Orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.

Mediante Resolución de la Directora General del Tesoro y Política Financiera se establecerá el procedimiento para la devolución de las cantidades que resulten de la diferencia entre el importe comunicado por la entidad emisora y utilizado



como base para la liquidación de las comisiones por aval y el importe efectivamente emitido.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

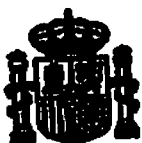
b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de Ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de Ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará, los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

OCTAVO.- Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.o) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.

La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.o) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre



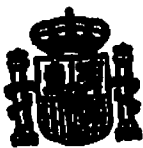
Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO.-Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:

- 1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.**
- 2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de este Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.**
- 3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.**
- 4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

DÉCIMOPRIMERO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DECIMOSEGUNDO.- Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a concertar con las entidades beneficiarias de los avales otorgados una línea de crédito por un importe máximo de 5.000 millones de euros que se instrumentará a los efectos de facilitar el pago puntual de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la ejecución de los avales otorgados a las mismas.

DÉCIMOTERCERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTO.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente Orden a la entidad emisora avalada.

DECIMOQUINTO.- Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.

DECIMOSEXTO.- Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.

PASEO DEL PRADO, 46
28014 MADRID



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

- 1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la orden del Ministro de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).**
- 2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 7/2008, de 13 de octubre.**
- 3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.**

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (identificación de la persona) en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Octavo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3384/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

**Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid"**

PASEO DEL PRADO, 44
28014 MADRID



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46.1 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 2008.

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Jose Ignacio Navas Díaz
Caja de Ahorros de Galicia
Serrano,41
28001 Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO 18513
FECHA 31/12/08

PASEO DEL PRADO, 44
28014 MADRID